

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 066/SE/14-11-2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO, LA CALENDARIZACIÓN Y LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS SCM-JDC-1634/2024 Y SUP-REC-22355/2024.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de Lineamientos para el Proceso electivo 2024

1. El 27 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral), emitió el Acuerdo 183/SE/27-06-2024, por el que se ratificaron los Lineamientos mediante los cuales se establecieron las etapas y las fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, durante el proceso electivo 2024.
2. El 3 de julio de 2024, la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024 (en adelante Comisión de Elección), en coordinación con el Instituto Electoral, convocó a las autoridades comunitarias; comisarías, delegaciones y colonias, así como a la ciudadanía en general del municipio, para participar en las Asambleas Comunitarias para elección de representantes, conforme a las bases establecidas para tal efecto, de conformidad con los Lineamientos para el proceso electivo.
3. El 3 de julio de 2024, la representante del pueblo Afromexicano ante el Consejo General presentó un recurso en contra del Acuerdo 183/SE/27-06-2024, argumentando la falta de incorporación del pueblo Afromexicano en el proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla de los Libres.

II. Sentencia SCM-JDC-1634/2024

4. Con fecha 11 de julio de 2024, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional del TEPJF) dictó sentencia dentro del expediente SCM-JDC-1634/2024, resolviendo confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 183/SE/27-06-2024, y dar vista al Instituto Electoral para que emitiera “la determinación que corresponda, evaluando integralmente los parámetros de la solicitud de consulta y ponderando, en su caso, la posibilidad de interactuar con la comunidad, a efecto de dar el cauce que considere procedente”.

III. Proceso electivo 2024

a) Primera Etapa

5. Del 13 al 21 de julio de 2024, se celebraron 111 Asambleas Comunitarias para la elección de las y los representantes en cada una de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, conforme a las fechas que cada autoridad comunitaria comunicó a la Comisión de Elección, quien a su vez lo hizo del conocimiento del Instituto Electoral.
6. El 24 de julio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 191/SE/24-07-2024, por el que se recibe y se aprobó la publicación de la lista de la ciudadanía designada en calidad de representantes de cada comunidad, delegación y colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes acudirían a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario (en adelante AMCRA) de Ayutla de los Libres, 2024-2027.

b) Segunda etapa

7. El 28 de julio de 2024, se celebró, en la unidad deportiva ubicada en la cabecera municipal, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.
8. El 7 de agosto del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 194/SE/07-08-2024, por el que se declaró “la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, del proceso electivo 2024” y se expidieron las constancias a la ciudadanía que resultó electa en calidad de Concejeras y Concejeros, Coordinadoras y Coordinador generales con funciones de presidencia, sindicatura y tesorería, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

IV. Impugnaciones derivado de los resultados de la AMCRA del 28 de julio de 2024¹

9. El 10 de agosto del 2024, diversas personas, en su carácter de Concejeras y Concejeros Propietarios del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron un recurso en contra del Acuerdo 194/SE/07-08-2024 aprobado por el Instituto Electoral, que aprobó la validez y ordenó la entrega de constancias respectivas.

¹ Sentencias dictadas en los expedientes TEE/JEC/236/2024 y sus acumulados, SCM-JDC-2274/2024 y sus acumulados; y SUP-REC-22355/2024.

10. El 16 de agosto del mismo año, diversas personas, ostentándose como personas comisarias y delegadas del municipio e integrantes de las etnias Tu' un Savi y Me' phaa, promovieron Acción Declarativa de Certeza, ante la instancia jurisdiccional local.
11. El 20 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral del Estado resolvió en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulados, revocando el acuerdo impugnado y ordenando emitir una nueva convocatoria para celebrar nuevamente la AMCRA, estableciendo y fijando criterios específicos para los actos previos a la celebración de la Asamblea, durante su desarrollo y posterior a la misma.
12. El 31 de agosto de 2024, las inconformes presentaron un recurso ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13. El 7 de septiembre de 2024, la Sala Regional dictó la sentencia dentro del expediente SCM-JDC-2274/2024 y sus acumulados, resolvió revocar la sentencia local dictada por el TEE en los expedientes TEE/JEC/236/2024 y acumulados, ordenando que prevaleciera el Acuerdo 194/SE/07-08-2024.

V. Sentencia SUP-REC-22355/2024

14. El 10 de septiembre de 2024, las partes recurrentes presentaron recursos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como última instancia de decisión en materia jurisdiccional.
15. El 16 de octubre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia dentro del expediente SUP-REC-22355/2024, determinando revocar la sentencia de la Sala Regional y dejar sin efectos el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 que declaró la validez de la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, 2023-2027.

VI. Actividades preparatorias a la consulta

16. El 20 de junio de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, se presentó y aprobó la propuesta de Plan de Trabajo para la consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la modificación, adición o derogación y, en su caso, ratificación del procedimiento para la elección, integración e instalación del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para someterlo a consideración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.

17. El 4 de julio del año en curso, se celebró la primera reunión de trabajo entre las Consejerías que integran la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en la que se expuso el contenido de las sentencias referidas, así como la propuesta de Plan de Trabajo, para su consideración.
18. El 15 de agosto del presente año, se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo entre este Instituto Electoral y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, estando presente la Representante de los Pueblos Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General.
19. El 10 de septiembre de 2025, las Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron una reunión de trabajo con las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con el objetivo de dar seguimiento a las actividades preparatorias para la consulta, donde se presentó la propuesta de un Plan de Trabajo que contiene la calendarización de actividades para dar cumplimiento a las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, relacionadas con el procedimiento de consulta.
20. El 29 de septiembre de 2025, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número CMC/0231/2025 suscrito por la Coordinadora Uno con funciones de Presidenta Municipal, mediante el cual informó que el Concejo Municipal Comunitario determinó suspender la Asamblea Municipal programada para el 5 de octubre de este año, derivado de la situación de inseguridad que prevalece en el municipio.
21. El 2 de octubre de 2025, mediante oficio número 0907 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral se dio por recibido el oficio de cancelación de la AMCRA y se propuso la realización de una reunión de trabajo virtual para el lunes 13 de octubre, en seguimiento a los trabajos de la consulta.
22. El 6 de octubre de 2025, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio número 145/2025 suscrito por la Coordinadora General Propietaria de la Etnia Me'phaa, con funciones de Síndica del H. Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitó emitir un folleto o tríptico informativo sobre los aspectos que habrán de considerarse en la consulta que se realizará en el municipio de Ayutla de los Libres, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, para difundirlo entre la ciudadanía del Pueblo Me'phaa. Asimismo, solicitó que en el Plan de Trabajo y calendarización se contemple el acompañamiento técnico de este Instituto en las comunidades de la etnia Me'phaa.
23. El 10 de octubre de 2025, a través del oficio número 970, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se dio respuesta a la solicitud

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

referida en el punto anterior, señalando, entre otras cuestiones, que sí se tiene contemplada la orientación y el acompañamiento técnico a partir del diálogo e interacción con quienes conforman la AMCRA.

24. El 13 de octubre del presente año, se llevó a cabo la reunión de trabajo virtual entre las Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales de este Instituto y quienes integran el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en modalidad virtual, acordándose remitir una propuesta de calendario para las actividades de la consulta para su consideración.
25. El 20 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio CMC/0255/2025 suscrito por la Coordinadora Uno con Funciones de Presidenta Municipal del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, se informó que esa misma fecha se publicó la convocatoria dirigida a las autoridades comunitarias y representaciones propietarias para la AMCRA, para el domingo 26 de octubre de 2025.
26. El 26 de octubre de 2025, se realizó la AMCRA con una asistencia total de 301 autoridades y representaciones comunitarias, de las cuales, 101 lo hicieron en calidad de autoridades y 200 en calidad de representaciones de las diversas comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio, aprobándose la propuesta de Plan de Trabajo que contiene la calendarización de actividades para la realización del proceso de consulta, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024.

VII. Aprobación del Dictamen con proyecto de Acuerdo en Comisión

27. El 7 de noviembre de 2025, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNP/SE/07-11-2025, por el que se aprueba el plan de trabajo, la calendarización y la convocatoria para la realización de la consulta previa, libre e informada, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo.

De conformidad con los antecedentes previamente citados, y

CONSIDERANDO

1. Marco normativo en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, quienes conservan sus

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, y gozan del derecho a la libre determinación y autonomía, para decidir sus formas internas de convivencia, elegir a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, en un marco de igualdad sustantiva para mujeres indígenas y afroamericanas.

- II. Que el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus artículos 6 y 8 dispone que los pueblos interesados, deben ser consultados mediante procedimientos apropiados, de buena fe y con el objetivo de llegar a acuerdos, y que al aplicar la legislación nacional se deberán respetar sus costumbres y derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales.
- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 46, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, mediante la cual deciden libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural; el derecho a la autonomía o autogobierno en los asuntos internos y locales, conservando y reforzando sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; así como el derecho a participar en la adopción de decisiones que afecten sus derechos, a través de sus representantes elegidos conforme a sus propios procedimientos y tradiciones.

Asimismo, dispone que el ejercicio de tales derechos debe realizarse en condiciones de respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y las leyes aplicables, y estar sujeto únicamente a las limitaciones necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos de los demás y para satisfacer las justas exigencias de una sociedad democrática.

- IV. Que conforme al artículo 4, párrafo 2 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, los Estados deben adoptar medidas que creen condiciones para que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características culturales, desarrollar su idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo cuando tales prácticas contravengan la legislación nacional o las normas internacionales.

Este principio garantiza la autonomía organizada y la preservación de la diversidad cultural, bajo el respeto a los derechos humanos y al marco constitucional.

- V. Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG), se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, a aplicar sus

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

propios sistemas normativos para la regulación y solución de conflictos en el marco constitucional y legal, y a elegir a sus autoridades o representaciones, conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación en condiciones de equidad de las mujeres.

- VI. Que, conforme a los artículos 2, 7 fracción I incisos a), b) y c), 12, 15, 36 y 37 de la Ley Número 701, se reconoce y garantiza: a) el ejercicio de los derechos político-electorales salvaguardando las formas específicas de organización comunitaria; b) el reconocimiento de los sistemas normativos internos en el marco jurídico general; c) el derecho a elegir autoridades de acuerdo con usos y costumbres, con participación efectiva y equitativa de las mujeres y juventudes; d) la calidad de indígena de quien descende de poblaciones originarias y conserva instituciones y lenguas; y e) que los sistemas normativos consuetudinarios —normas orales y escritas transmitidas por generaciones— rigen la vida comunitaria, debiendo las autoridades del Estado mantener cooperación y comunicación con los pueblos para asegurar que dichos sistemas sean conocidos y respetados, siempre sin contravenir la Constitución, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes aplicables.

2. En materia electoral

- VII. Que, en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y organizar los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Dichas disposiciones establecen el modelo nacional de autoridad electoral, en el que los OPLEs ejercen autonomía en el ámbito local bajo la coordinación del INE, conforme a lo dispuesto en la legislación general y las normas locales aplicables.
- VIII. Que a partir de lo dispuesto en el artículo 124 de la CPEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo encargado de organizar los procesos electorales locales, garantizar los derechos político-electorales, fomentar la educación cívica, promover la participación ciudadana y, en este caso, coadyuvar en la implementación de procesos electivos conforme a los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de los principios de legalidad, transparencia y respeto a la libre determinación.
- IX. Que, conforme a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del TEPJF, particularmente, las jurisprudencias 37/2015, de rubro *“Consulta previa a comunidades indígenas. Debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos”*, y 37/2016, de rubro *“Derechos político-electorales de los*

ciudadanos. Su ejercicio pleno exige garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas”, se ha establecido que las autoridades administrativas electorales tienen la obligación de garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante mecanismos de consulta previa, libre e informada, bajo los principios de buena fe, inclusión y respeto a su autonomía.

3. Reglas para el proceso electivo 2024

- X. Que mediante los *Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024* (en adelante Lineamientos del Proceso Electivo 2024), aprobados por la AMCRA y ratificados por el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 183/SE/27-06-2024 se establecieron las reglas para la elección, integración e instalación del Concejo Municipal Comunitario, determinando las etapas del proceso, la celebración de asambleas comunitarias para la elección de representantes y la posterior asamblea municipal para la designación de las personas integrantes del órgano electivo.
- XI. Que, inconforme con dicho acuerdo, la representante del Pueblo Afromexicano promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-1634/2024, en el que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF advirtió, bajo una perspectiva intercultural, que la pretensión de la actora no se vinculaba al proceso electivo en curso, sino a una modificación del sistema normativo propio aplicable al siguiente proceso electoral municipal, por lo que estimó procedente dar vista al Instituto Electoral local para que, en ejercicio de sus facultades, determinara lo conducente.
- XII. Que, la Sala Regional estableció que, ante las implicaciones que conlleva una posible modificación del sistema normativo propio, correspondía al IEPC Guerrero evaluar integralmente los parámetros de la solicitud de consulta y, en su caso, interactuar con la comunidad para dar el cauce que considerara procedente, conforme a los artículos 457 a 468 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ya sea mediante una consulta o ejercicios deliberativos al interior de la comunidad, de conformidad con el precedente SCM-JDC-71/2020 y acumulado, relativo a la realización de consultas en contextos intercomunitarios mediante mecanismos de diálogo y deliberación comunitaria.
- XIII. Que, dicha resolución también resaltó que, durante la aprobación de los lineamientos, el propio Instituto Electoral local había sugerido a la comunidad considerar la participación de otros pueblos, como el Tu'un Savi, Náhuatl y Afromexicano, lo cual refuerza la pertinencia de realizar una consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que permita una

participación plena, equitativa e intercultural de todos los pueblos que integran el municipio.

- XIV. Que, posteriormente, la Sala Superior, al resolver el SUP-REC-22355/2024, confirmó la determinación de la Sala Regional, precisando que la consulta debía realizarse con el propósito de que las comunidades de Ayutla de los Libres decidieran si deseaban modificar, adicionar, derogar o ratificar el procedimiento para la elección, integración e instalación del Concejo Municipal Comunitario, sin afectar la validez del proceso electivo 2024 ya concluido.

4. Consulta previa, libre e informada relativa a los Lineamientos del proceso electivo.

- XV. Que, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, el IEPC Guerrero, a través de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, debe conducir el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas y afromexicanas del municipio de Ayutla de los Libres, para que determinen si desean modificar, adicionar, derogar o ratificar su modelo electivo comunitario, garantizando el respeto a los principios de legalidad, inclusión, progresividad, buena fe y respeto a la autonomía comunitaria, asegurando la participación efectiva de las comunidades indígenas y afromexicanas en la definición de su modelo electivo.
- XVI. Que, derivado de las determinaciones emitidas por la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior del TEPJF, en las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, respectivamente, esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales desarrolló diversas acciones de coordinación y acompañamiento técnico con el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con el propósito de implementar la consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe, ordenada por dichas resoluciones jurisdiccionales.
- XVII. Que, derivado de dichos trabajos, se llevaron a cabo reuniones de planeación, mesas de diálogo y ejercicios de deliberación comunitaria entre esta Comisión y las autoridades comunitaria, para construir, de manera conjunta el Plan de Trabajo y la Calendarización de Actividades, que permitirán realizar el proceso de consulta, garantizando la participación efectiva de las comunidades Tu'un Savi, Me'phaa, Náhuatl, mestizas y del pueblo Afromexicano, en observancia de los principios de inclusión, interculturalidad y libre determinación.
- XVIII. Que, el día 26 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA), integrada por 301 autoridades y representantes comunitarios, conoció, analizó, deliberó y aprobó el **Plan de Trabajo y la Calendarización de Actividades de la Consulta**, cuyo documento corre agregado al presente dictamen como **Anexo 1**, formando parte integral del mismo.

- XIX. Que con la finalidad de brindar certeza respecto al inicio del Proceso de Consulta y a la realización de cada una de sus etapas, este Consejo General considera necesario someter a la aprobación la **Convocatoria** para la Consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, mediante la cual se convoca a las comunidades y autoridades del municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, a participar en el procedimiento para modificar, adicionar, derogar o, en su caso, ratificar algunas de las reglas el procedimiento para la elección, integración e instalación del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, conforme a su sistema normativo propio (usos y costumbres), así como la incorporación del pueblo Afromexicano, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, en términos del documento que corre agregado al presente Acuerdo como **anexo 2** y que forma parte integral del mismo.

En la citada convocatoria, se establecen las bases para el desarrollo del proceso de consulta, enfatizando que la misma, dará cumplimiento a las multitudes sentencias; por lo que, se precisan 1. El objeto, 2. Sujetos de la consulta, 3. Las etapas del proceso de consulta, 4. Registro y documentación de acuerdos, 5. Difusión y materiales, 6. De las personas observadoras de la consulta, 7. Coordinación y acompañamiento, 8. Convocatoria a las asambleas municipales comunitarias de representantes y autoridades (AMCRA), 9. Convocatoria a las asambleas comunitarias informativas y consultivas, 10. Responsabilidades en la conducción de las asambleas, 11. Designación de intérpretes, 12. Principios de legalidad, certeza e inclusión, 13. Validación y consentimiento comunitario, 14. Interpretación y casos no previstos y 15. Seguimiento posterior a la consulta.

Con estas bases, se da certeza al procedimiento, particularmente a las disposiciones bajo las cuales se llevará a cabo, así como claridad respecto de la participación de la ciudadanía en la Consulta y de cómo emitirán sus opiniones o propuestas respecto de los Lineamientos, precisando que las mismas se presentarán o remitirán al Instituto Electoral previo análisis y acuerdos que se adopten en las comunidades, delegaciones y colonias, bajo el principio autogestionado y endógeno, bajo sus prácticas, normas y procedimientos de sus sistemas normativos propios, con el acompañamiento y orientación técnica de esta autoridad electoral.

- XX. Que, en observancia a los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF en las jurisprudencias 37/2015, de rubro “Consulta previa a comunidades indígenas. Debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos”, y 37/2016, de rubro “Derechos político-electorales de los ciudadanos. Su ejercicio pleno exige garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas”, así como al precedente SCM-JDC-71/2020 y su acumulado, relativos a la realización de consultas en contextos intercomunitarios bajo una perspectiva

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

intercultural, esta Comisión —bajo el principio de mínima intervención y respeto a la autonomía comunitaria— considera procedente someter a la consideración del Consejo General el Plan de Trabajo y la Calendarización de Actividades, y la Convocatoria de la Consulta, con fundamento en los artículos 17 y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XXI. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el artículo 41, fracciones XI, XII y XV del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, resulta necesario que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, por conducto de su Coordinación, prepare, elabore e implemente los materiales, formatos e insumos requeridos para brindar a las autoridades comunitarias información clara, accesible y culturalmente adecuada, a fin de que puedan utilizarse en el desarrollo de las asambleas y en todas las etapas del procedimiento de consulta ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXII. Que, una vez aprobado por este Consejo General del IEPC Guerrero, el presente proyecto deberá notificarse junto con sus anexos al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, al Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría General de Gobierno, al H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de su Mesa Directiva, al Titular de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mediante su Oficina de Representación en Guerrero, y al Instituto Nacional Electoral (INE), para su conocimiento y los efectos legales conducentes.
- XXIII. Que, asimismo, deberá precisarse que el presente instrumento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General, y que su contenido deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web institucional del IEPC Guerrero, en observancia al principio de máxima publicidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracciones LXXV y LXXVI, y 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo y se ratifica la Calendarización de Actividades para la realización de la consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe, así como la Convocatoria correspondiente,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con el objeto de modificar, adicionar, derogar o, en su caso, ratificar el procedimiento para la elección, integración e instalación del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, conforme a su sistema normativo propio (usos y costumbres), así como la incorporación del pueblo Afromexicano, en cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024, en términos de los documentos que corren agregados como anexos 1 y 2, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por su conducto a las autoridades y representaciones comunitarias del municipio, conforme a sus prácticas, normas y procedimientos tradicionales, para los efectos legales y comunitarios conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de las sentencias dictadas dentro de los expedientes SCM-JDC-1634/2024 y SUP-REC-22355/2024.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales para que, con el apoyo y colaboración de su Coordinación y, en su caso, de las demás áreas de este Instituto Electoral, elabore, diseñe y adapte los materiales, formatos e insumos necesarios para todas y cada una de las etapas del proceso de consulta, asegurando que la información proporcionada a las autoridades comunitarias sea clara, accesible, culturalmente pertinente y consistente con lo ordenado por las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría General de Gobierno; al Congreso del Estado de Guerrero por conducto de la Mesa Directiva; al Titular de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero; a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), a través de la Oficina de Representación en Guerrero; y al Instituto Nacional Electoral (INE), a través del SIVOPLE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 14 de noviembre de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ